

HISTORIAS PARALELAS

Actas del Primer
Encuentro de Historia
Perú-México

Capítulo 3

Margarita Guerra Martinière
Denisse Rouillon Almeida
Editoras



Pontificia Universidad Católica del Perú
Fondo Editorial 2005



EL COLEGIO
DE MICHOACÁN, A. C.

Historias paralelas. Actas del Primer Encuentro de Historia Perú-México

Primera edición, febrero de 2005

Tiraje, 500 ejemplares

© El Colegio de Michoacán, A. C., 2005

Centro Público de Investigación

Martínez de Navarrete 505, Las Fuentes, C. P. 59699,

Zamora, Michoacán, México

Teléfono: (52) (351) 515-7100, ext. 1710, fax ext. 1712

Dirección URL: www.colmich.edu.mx

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005

Plaza Francia 1164, Lima 1 - Perú

Teléfonos: (51 1) 330-7410, 330-7411

Fax: (51 1) 330-7405

Correo electrónico: feditor@pucp.edu.pe

Dirección URL: www.pucp.edu.pe/publicaciones/fondo_ed/

Diseño de cubierta: Frida Zanatti

Ilustración de cubierta: *Apulinli en Pisac* (F. Z.)

Los contenidos de los artículos son responsabilidad de sus autores.

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente,
sin permiso expreso de los editores.*

ISBN 9972-42-674-2

Hecho el depósito legal 1501052004-8986 en la Biblioteca Nacional del Perú

Impreso en el Perú – Printed in Peru

Apuntes sobre la historia política del periodo virreinal

RAFAEL DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO*
El Colegio de Michoacán

Patrick Williams es, quizás, el que mejor ha sido capaz de integrar el tema de América en el estudio de Felipe II y su época (dedicándole íntegramente el capítulo cuarto, «Las riquezas de las Indias»), y su tratamiento debería ser una llamada de atención a todos nosotros para que recordemos que un estudio de la monarquía moderna de España debe tener en cuenta todos los territorios que estaban sometidos a la soberanía del monarca hispano, y no sólo los europeos.¹

1. Introducción

Lo que en esta comunicación se pretende es ofrecer un pequeño catálogo sobre los conceptos y categorías políticas más empleadas para definir el pasado virreinal, con el objeto de mostrar todos los problemas que aún hoy día se presentan derivados de pretender dotar a los mismos de un sentido distinto del que en su tiempo tenían o de querer manejarlos como conceptos unívocos, como si tuvieran un sentido único y claramente reconocido, caso que, como veremos, no se da. Igualmente, se insistirá en que aún quedan muchas cosas por decir respecto a la historia político-institucional del periodo virreinal y en que para lograr avanzar en este campo no queda más remedio que manejar una bibliografía amplia que tome en cuenta los principales estudios que han salido a la luz en el ámbito hispanoamericano.

Para entrar en materia lo haremos con la cita del epígrafe, ya que precisamente Antonio Feros, actualmente uno de los más reconocidos especialistas en el tema de la monarquía hispana —discípulo directo de John Elliott—, es quien llama la atención sobre la necesidad de incluir a América en los estudios que se realizan sobre la monarquía hispana. Para ahondar en ello tenemos que del lado americano, por lo general, se encuentran muy pocos esfuerzos en ese sentido, debido a que lo que predominan son estudios de corte nacionalista —incluso proyectados al pasado

* Profesor investigador del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán y su actual presidente. Su línea de investigación son las ideas y las instituciones político-jurídicas del período colonial. Tiene diversas publicaciones sobre el tema de las audiencias indianas y recientemente publicó un libro sobre el virrey Antonio de Mendoza.

¹ FEROS, Antonio. «De monarcas y monarquías». *Revista de Libros*, n.º 74, febrero de 2003, p. 6.

colonial y, en muchos casos, aún al prehispánico—. ² En realidad, son los europeos los que más se han interesado por abordar y desentrañar este tema, y al respecto sobresalen dos escuelas: la española y la inglesa. Por lo que a la española se refiere, tenemos que esta a su vez se divide en dos grandes apartados: el de los europeístas y el de los americanistas.

De estos últimos se llegan a encontrar estudios globales, pero solo del mundo americano y, más bien, para la etapa inicial, como en el caso de la conocida obra del canario Francisco Morales Padrón. ³ En todo caso, un tema en el que han coincidido e insistido los historiadores —sobre todo historiadores del derecho— iberoamericanos es en el de los llamados «justos títulos», esto es, en la manera en que, a partir de las bulas obtenidas por los Reyes Católicos del pontífice Alejandro VI, las Indias quedaron incorporadas jurídica y políticamente a la Corona castellana. Este tipo de trabajos proliferaron con motivo de la conmemoración del quinto centenario del descubrimiento de América, y un buen ejemplo de ello se encuentra en el coloquio internacional que se celebró en la Universidad Nacional Autónoma de México con motivo del quinto centenario, precisamente, de la expedición de las bulas alejandrinas. ⁴

De la sección europeísta de la escuela española nos encontramos con una importante cantidad de buenos estudios sobre el funcionamiento y organización del imperio español, pero, por lo general, en estos trabajos o se omite de plano la parte relacionada con América o simplemente se incluye un capítulo muy general sobre el tema, quizás, en parte, debido a que no hay suficientes estudios de los cuales partir. Entre otros trabajos al respecto podemos citar los de Rogelio Pérez-Bustamante ⁵ y Pablo Fernández Albaladejo. ⁶

De la escuela inglesa, y como derivado de su rica y añeja tradición de buenos historiadores aunada a su extenso y reciente imperio, nos encontramos con que algunos de los mejores trabajos sobre el imperio español se deben precisamente a historiadores ingleses —y, en algunos casos, norteamericanos—, pues han sido

² Por supuesto que hay notables excepciones entre las que cabría destacar, por tratarse de un esfuerzo que involucró al conjunto de naciones hispanoamericanas: MORÓN, Guillermo (dir.). *Historia General de América, Hispanoamérica, Periodo Colonial*. Volúmenes 11-16. Caracas: Asuntos Culturales de la OEA/ Comisión de Historia del IPGH/Universidad Simón Bolívar/Academia Nacional de la Historia de Venezuela, 1987.

³ MORALES PADRÓN, Francisco. *Historia del descubrimiento y conquista de América*. Madrid: Editora Nacional, 1981.

⁴ Véase *Anuario Mexicano de Historia del Derecho, V-1993*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

⁵ PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio. *El Gobierno del Imperio Español. Los Austrias (1517-1700)*. Prólogo de Miguel Artola. Madrid: Comunidad de Madrid/Consejería de Educación, 2000.

⁶ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo. *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.

precisamente ellos los que más se han interesado por entender en su totalidad y complejidad el funcionamiento de ese primer imperio de la época moderna. Entre algunos de los nombres más citados y consultados de este grupo se encuentran los de Elliott,⁷ Haring⁸ y Lynch.⁹

No parece casual que sean precisamente los historiadores anglosajones los que más se han interesado en el estudio de las audiencias indianas —y no así de los virreinos—. Ellos, que tanto se han preocupado por desentrañar el funcionamiento del imperio español, han comprendido que para hacer embonar la organización política de las Indias dentro de ese complejo aparato político es necesario partir del estudio de las audiencias, y como inmejorable muestra de ello tenemos los importantes trabajos que nos han dejado autores tan conocidos como Cunningham,¹⁰ Parry¹¹ y Phelan.¹²

Por supuesto que fuera de las escuelas aquí mencionadas también se han producido trabajos destacados sobre la monarquía hispánica, y buena muestra de ello nos la proporcionan las obras de Richard Konezke¹³, Helmut Koenigsberger¹⁴, Horst Pietschmann¹⁵ y Bartolomé Bennassar.¹⁶

⁷ ELLIOTT, John. *Imperial Spain, 1469-1716*. Inglaterra: Penguin Books, 1990. La primera edición de este libro data de 1963. Otros títulos del mismo autor son *El Viejo Mundo y el Nuevo, 1492-1650* (2.ª edición. Madrid: Alianza Editorial, 1984), cuya primera edición fue impresa por Cambridge University Press en 1970; y *Spain and its World, 1500-1700* (New Haven y Londres: Yale University Press, 1989).

⁸ HARING, Clarence H. *Imperio Español en América*. Traducción de Adriana Sandoval. México: Alianza Editorial Mexicana, 1990.

⁹ LYNCH, John. *España bajo los Austrias/I: Imperio y absolutismo (1516-1598)*. 4.ª edición. Traducción de Joseph María Barnadas y Alberto Clavería. Barcelona: Península, 1982. La primera edición de este libro en inglés data de 1965. Debe señalarse que el autor cuenta con una amplia bibliografía que abarca todo el periodo de los Habsburgo y de los Borbón.

¹⁰ CUNNINGHAM, Charles Henry. *The Audiencia in the Spanish Colonies, as illustrated by the Audiencia of Manila*. Nueva York: Gordian Press, 1971 (1.ª edición: 1919).

¹¹ PARRY, John. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*. Traducción de Rafael Diego-Fernández y Eduardo Williams. Estudio introductorio por Rafael Diego Fernández. México: El Colegio de Michoacán/Fideicomiso Teixidor, 1993.

¹² PHELAN, John Leddy. *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español*. Quito: Banco Central del Ecuador, 1995. La primera edición en inglés data de 1967.

¹³ KONEZKE, Richard. *América Latina, II La época colonial*. Historia Universal Siglo XXI. Volumen 22. 13.ª edición. México: Siglo XXI Editores, 1982. La primera edición data de 1972.

¹⁴ KOENIGSBERGER, Helmut. *La práctica del Imperio*. Prólogo de J. M. Batista i Roca. Epílogo de Pablo Fernández Albaladejo. Traducción de Graciela Soriano. Madrid: Alianza Editorial, 1989. La primera edición en inglés data de 1969.

¹⁵ PIETSCHMANN, Horst. «Los principios rectores de la organización estatal en las Indias». En Antonio Annino, Luis Castro Leiva y François-Xavier Guerra. *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Forum International des Sciences Humaines. España: IberCaja, 1994.

¹⁶ Su obra resulta un buen ejemplo de como el tema de América solo se utiliza para referirse a las remesas de oro y de plata que se recibían y a su impacto tanto en la península como en el resto de Europa. Véase BENNASSAR, Bartolomé. *La España del Siglo de Oro*. Barcelona: Crítica, 2001.

Ya con esta advertencia sobre la carencia de estudios sobre la historia política de América durante el antiguo régimen, por los motivos ya señalados, quisiéramos proceder a subrayar los tópicos que consideramos centrales en esta discusión, destacando algunos de los principales problemas que implica su manejo.

2. Reinos indianos

Como lo advertimos, vamos ahora a ocuparnos de algunos de los tópicos, conceptos y problemas historiográficos que se han suscitado en torno al estudio de América como parte integrante del aparato de gobierno del imperio español.

Para empezar nos encontramos con que, entre las categorías generalmente aceptadas para definir la calidad y naturaleza política de las Indias americanas dentro de la monarquía hispana, una de las más socorridas es la de «reinos indianos», y al respecto habría que hacer algunas consideraciones empezando por la célebre ley de Indias que les dio vida:

Porque siendo de una Corona los Reynos de Castilla, y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos, y de los otros, debe ser lo más semejantes y conformes, que ser pueda. Los de nuestro Consejo en las leyes y establecimientos, que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera de el gobierno de ellos al estilo y orden con que son regidos y gobernados los Reynos de Castilla y de Leon, en quanto huviere lugar, y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones.¹⁷

Para aclarar este punto hay que partir del hecho de que normalmente se ha considerado durante mucho tiempo a las posesiones americanas de la monarquía hispana como a verdaderos reinos de la Corona de Castilla, con los mismos derechos y prerrogativas —salvo, claro está, la de participar en las Cortes del reino—.

Sin embargo, y al respecto, hay que tener mucho cuidado pues, como ya lo han advertido diversos autores, tanto españoles como latinoamericanos, este modelo de «reinos» que consagraba la Recopilación de Indias en la realidad solo era aplicable a la Corona de Aragón, mas no así a la Corona de Castilla en donde dicho modelo más bien funcionaba a nivel nominal, dado que la organización política castellana se basaba realmente en la división por ciudades, de entre las que destacaban las dieciocho con derecho a participar en Cortes, llegándose a afirmar que en todo caso a estas habría que considerar como a los verdaderos reinos castellanos.¹⁸

¹⁷ *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Libro II, Título II, Ley XIII. Prólogo de Ramón Menéndez y Pidal. Estudio preliminar de Juan Manzano Manzano. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1973.

¹⁸ Véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *El antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. 9.ª edición. Madrid: Alianza Editorial/Alfaguara, 1983, p. 208. La primera edición data de 1973. Asimismo, GÓNGORA, Mario. *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana*. Traducción de Gonzalo Rojas Sánchez y Marcia Dawes Carrasco. Santiago de Chile: Universitaria, 1998, p. 92.

Por tanto, si tomamos en cuenta que las Indias se formaron políticamente a partir del modelo castellano y que en Castilla la división por reinos resultaba más teórica que real, de poco sirve afirmar que las Indias se organizaban políticamente a imagen y semejanza de los reinos castellanos, que como hemos visto resultaban más virtuales que reales.

3. Virreinos

Por lo que a esta categoría se refiere hay que tener presente que otra fuerte tendencia de la historiografía ha consistido en considerar que las llamadas Indias Occidentales o Nuevo Mundo se organizaban a partir de dos grandes virreinos que, posteriormente, a partir de las reformas borbónicas, se convirtieron en cuatro. Esta tendencia se ha visto claramente favorecida por la fascinación que ha causado el estudio de los virreyes y de todo lo que giraba en torno a ellos, de suerte que a nadie debe de extrañar que una de las vertientes sobre la que más trabajos de historia colonial se han realizado sea precisamente la que concierne al estudio de los *alter egos* del rey, es decir, los virreyes indianos. Esta insistencia e interés por el estudio de estos personajes sin duda se vio claramente favorecido por la historiografía decimonónica, tan obsesionada con la figura de los flamantes y, en muchos sentidos, funestos presidentes de las recién fundadas repúblicas latinoamericanas, pues de algún modo se quería ver en los virreyes a sus directos antecesores y de ahí el modelo que se debía seguir —por lo menos en cuanto a ceremonial y trato, no en balde las sedes presidenciales eran los propios palacios virreinales en los casos procedentes—.¹⁹

Sin embargo, este modelo virreinal se viene abajo cuando uno quiere encontrarle su debido sustento jurídico en el derecho colonial, pues en la propia Recopilación de Indias nos encontramos con que prácticamente en ningún lugar se alude a alguna supuesta entidad o demarcación política llamada «virreinos», según muy claramente lo ha subrayado el profesor Alfonso García-Gallo: «Esta misma no valoración de los virreinos como grandes circunscripciones comprensivas de los distritos de la Audiencias se observa en la literatura jurídica de la época y en la propia Recopilación de Indias de 1680».²⁰

Cabe insistir en que de lo que habla la legislación colonial es propiamente de «virreyes» y de todo lo a ellos concerniente, y no propiamente de virreinos. Por otra parte, lo más que se encuentra en la Recopilación sobre la organización política del territorio americano es la siguiente real cédula:

¹⁹ Un buen ejemplo de este tipo de obras lo tenemos en: NÚÑEZ Y DOMÍNGUEZ, José de J. *Un virrey limeño en México (Don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte)*. México: Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927.

²⁰ GARCÍA-GALLO, Alfonso. *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, p. 857.

Para mejor, y mas facil gobierno de las Indias Occidentales están divididos aquellos Reynos, y Señoríos en Provincias mayores, y menores, señalando las mayores, que incluyen otras muchas, por distrito á nuestras Audiencias Reales: proveyendo en las menores Gobernadores particulares, que por estar mas distantes de las Audiencias, las rijan, y gobiernen en paz, y justicia: y en otras partes, donde por la calidad de la tierra, y disposición de los Lugares no ha parecido necesario, ni conveniente hazer Cabeza de Provincia, ni proveer en ella Gobernador, se han puesto Corregidores, y Alcaldes mayores para el gobierno de las Ciudades, y sus Partidos, y lo mismo se ha observado, respecto de los Pueblos principales de Indios, que son Cabeceras de otros [...].²¹

Si bien es cierto que de una interpretación superficial podría concluirse que esos reinos y señoríos a los que se refiere la real cédula eran precisamente los dos grandes virreinos, marcos generales de todas las demás jurisdicciones, en la práctica, al adentrarse en la documentación y literatura colonial, uno descubre el arbitrario manejo del concepto de *reino*, de suerte que una gran mayoría de las comunidades políticas de cierta importancia se sentían con todo el derecho de ser consideradas como reinos, y un ejemplo gráfico al respecto lo tenemos en el caso de una obra de mediados del siglo XVIII que describe a la Nueva Galicia y la hace conformarse por cerca de una decena de reinos que son claramente identificados.²² A esto habría que agregar que en la propia Recopilación de 1680 no se habla para nada de virreinos y sí, ampliamente, de las audiencias como de las grandes y efectivas demarcaciones políticas.

Para reforzar esta idea conviene traer a colación la opinión de uno de los investigadores norteamericanos contemporáneos, considerado ya como un autor clásico sobre el tema, el profesor Burkholder:

Los virreinos eran famosos por su gran tamaño y por la presencia de ricas regiones mineras en el interior de cada uno de ellos. Sin embargo, la unidad territorial que les seguía en extensión, la audiencia, era en ciertos sentidos más importante [...]. La última audiencia se creo en 1787, cuando las tierras altas peruanas se convirtieron en un distrito administrativo separado con capital en Cuzco. Con este nuevo agregado, el número de audiencias se elevó a trece [...] con la excepción de Cuzco y Guadalajara, cada una de las principales audiencias llegó a ser, con escasas modificaciones, la base geográfica para un país independiente en el siglo XIX, y su ciudad capital se convirtió en la capital nacional.²³

²¹ *Recopilación de leyes...*, Libro V, Título I, Ley I.

²² Véase MOTA PADILLA, Matías de la. *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional, 1742*. Colección Histórica de Obras Facsimilares n.º 3. Guadalajara: Universidad de Guadalajara/Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1973.

²³ BURKHOLDER, Mark A. «Burócratas». En Louisa Schell Hoberman y Susan Migden Socolow (comps.). *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Traducción de Ofelia Castillo. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 108. La primera edición en inglés data de 1986.

Esta misma afirmación ha sido reiterada por la mayoría de los autores que se han dedicado al tema de las audiencias indianas, no solo los historiadores sino, con mayor énfasis, los historiadores del derecho, a quienes por motivos obvios se les ha cedido el estudio de estas cortes de justicia, como lo hiciera en su momento el colombiano José María Ots Capdequí: «Las bases de las nuevas nacionalidades en lo que se refiere a sus demarcaciones político-territoriales las constituyeron principalmente —no exclusivamente— los distritos jurisdiccionales de las Reales Audiencias».²⁴

Por otra parte, contamos con la invaluable reflexión de uno de los más reconocidos historiadores del pasado virreinal, don Guillermo Lohmann Villena, respecto al supuesto inmenso poder de los virreyes. Luego de leer su trabajo, uno comprende que los virreyes duraban muy poco en su cargo, solían ser inexpertos —más en el caso de la Nueva España, ya que muchos llegaban al Perú como continuación de su carrera por Nueva España—, no tenían mayor trayectoria en la administración pública, tenían que lidiar con el celo de todos los funcionarios peninsulares y criollos, tanto civiles como eclesiásticos, además de que se les sometía a juicio de residencia —a lo que habría aún que añadir el grave problema que generaban las enormes distancias y los deficientes medios de comunicación—. ²⁵

Otro de los graves problemas que a la fecha provoca la referencia a los virreinos para abordar el pasado colonial es la confusión que se genera, pues, si aún los autores no se ponen de acuerdo sobre su real peso en el funcionamiento de la maquinaria política del imperio español, mucho más difícil resulta, por lo menos para el caso novohispano, saber a qué es a lo que el autor se refiere cuando alude a «Nueva España».

Un buen planteamiento del problema se lo debemos al profesor Benedict Bradley, quien se ve obligado a aclarar que el concepto de «Nueva España» abordaba tres realidades políticas diferentes: el virreinato, el reino de México y algo que une el territorio de las dos audiencias para hacerlo coincidir con el actual territorio. Así es como explica que «[...] es pertinente hacer notar que la ciudad de México fue capital de las tres Nueva España: el reino propio, el gran reino y el virreinato» —las jurisdicciones de las dos audiencias es lo que designa con el nombre de «el gran reino»—. ²⁶

²⁴ OTS CAPDEQUI, José María. *El Estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 185.

²⁵ LOHMANN VILLENA, Guillermo. «El gobierno y la Administración». En *Historia General del Perú*. Tomo V: El Virreinato. Lima: Brasa, 1994.

²⁶ BRADLEY, Benedict. «El Estado en México en la época de los Habsburgo». *Historia Mexicana*, vol. XXIII, n.º 4, México, abril-junio, 1974, pp. 551-552.

Para aclarar la situación debemos advertir que *técnicamente*, de acuerdo con el derecho indiano, el virreinato novohispano comprendía la jurisdicción de las cinco audiencias septentrionales: México, Santo Domingo, Guatemala, Nueva Galicia y Filipinas —las otras siete fundadas bajo la administración de los Habsburgo quedaban agrupadas en torno al virrey del Perú—. Sin embargo, parte del problema derivó de que al frente de esa gran jurisdicción política se puso a un virrey que estaba asentado en una jurisdicción que antes de ser virreinato ya se llamaba «La Nueva España» por elección de su conquistador Hernán Cortés, de suerte que cuando al frente de la *gobernación* de la Nueva España —que pronto vino a coincidir con la jurisdicción propia de la Audiencia de México— se puso a un virrey, y a esa nueva entidad política llamada virreinato se le empezaron a agregar distintas jurisdicciones audienciales, en vez de cambiarle de nombre a ese conjunto se le siguió denominando como Nueva España, de suerte que tanto el todo como una de sus partes se llamaban igual. Por si esto fuera poco, con el paso de los años, diversas circunstancias hicieron que al conjunto de las dos Audiencias —la de México y la de Nueva Galicia— igualmente se le empezara a denominar como la Nueva España, y como a la hora de la Independencia la nueva nación coincidía prácticamente con la extensión de las dos audiencias, de ahí que también se empezara a usar el término de «Nueva España» para aludir al pasado colonial de la nación, a la cual se imaginaba como si existiera ya desde tiempos inmemoriales.

De esto resulta que, como consecuencia de la complejidad del empleo del concepto de «Nueva España» para designar a una demarcación política determinada, algunos autores han optado por evitarse complicaciones y prefieren de plano emplear el nombre de «México» para referirse al conjunto de jurisdicciones coloniales que finalmente pasaron a formar parte de lo que sería el México independiente, como en el caso del excelente trabajo de la profesora Nettie Lee Benson sobre las diputaciones provinciales, en el que asegura que «Para el 26 de noviembre de 1820, se habían renovado e instalado las seis diputaciones provinciales asignadas a México [...]».²⁷

Antes de continuar conviene advertir que esta división de América en virreinos tenía más propósitos administrativos que realmente político-jurisdiccionales, pues luego de las reformas a la estructura y funcionamiento al Consejo de Indias, ordenadas por Felipe II, se crearon dos Secretarías para organizar el archivo del propio Consejo. Sin embargo, incluso dentro de la organización meramente administrativa, los términos de «Virreinato de Nueva España» y «Virreinato de Perú» en realidad se usaron más como mimbres para agrupar los dos conjuntos de audiencias que se

²⁷ BENSON, Nettie Lee. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. 2.^a edición. México: El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 59. La primera edición en español data de 1955.

habían creado y que desde un principio resultaron la base de la división política del Nuevo Mundo, es decir, que en cada una de estas secretarías se organizaba toda la información llegada de América y Filipinas de acuerdo con la audiencia correspondiente, según lo explica claramente uno de los más directos involucrados en el asunto.²⁸

Gracias a que se impuso desde el principio este sano criterio de organizar el Archivo de Indias de acuerdo con las principales jurisdicciones político-administrativas que se crearon y que operaban en la práctica, aún hoy en día los estudiosos del pasado colonial le siguen sacando un enorme provecho a los registros medulares que se fueron generando a través de los siglos, mejor conocidos como *Libros Registros-Cedularios del Archivo de Indias* y ponderados por autores de la talla de Rafael Altamira y Crevea,²⁹ Antonio Muro Orejón,³⁰ José María Mariluz Urquijo y Víctor Tau Anzoátegui.³¹

4. Colonia

Uno más de los debates sobre los que tanta tinta se ha derramado desde los tiempos mismos de las guerras de independencia es el de si se trataba o no de un régimen colonial, es decir, si las posesiones ultramarinas de la monarquía católica en realidad se pueden o no calificar de verdaderas colonias.

A este respecto, los autores por lo general suelen agruparse en dos bandos: el de los que opinan que sí se trataba de un régimen colonial y el de los que lo niegan a toda costa. Sin embargo, y por desgracia, los juicios que se emiten por lo general son categóricos, sin matiz alguno, por lo que el público finalmente no se entera de qué es a lo que se refieren estos autores cuando hablan de ello, ni a que periodo del largo ciclo virreinal están apuntando.

²⁸ LÓPEZ DE VELASCO, Juan. *Geografía y descripción universal de las Indias*. Edición de Marcos Jiménez de la Espada. Estudio preliminar de doña María del Carmen González Muñoz. Madrid: Atlas, 1971.

²⁹ ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael. «Los cedularios como fuente histórica de la legislación india». *Revista de Historia de América*, n.º 10, México, diciembre de 1940.

³⁰ *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 hasta 1800, contenidas en los Cedularios del Archivo General de Indias. 3 volúmenes. Edición, estudio y comentarios por Antonio Muro Orejón. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla—Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1956-1977.

³¹ Al respecto véase la magnífica colección que se ha venido publicando en Buenos Aires: TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (dir.). *Libros Registros-Cedularios del Río de la Plata (1534-1717)*. Plan de catalogación de los Libros Registros-Cedularios. 3 volúmenes. Edición de fuentes de Derecho Indiano en conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1984-1991; y, bajo la misma dirección, *Libros Registros-Cedularios de Charcas (1563-1717)*. Plan de catalogación de los Libros Registros-Cedularios. 5 volúmenes. Edición de fuentes de Derecho Indiano en conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992-1999.

A continuación hemos seleccionado a un selecto grupo de especialistas que, por el contrario, se han preocupado en precisar el tema del que hablan, pues, como se sabe, la voz «colonia» tiene variadas acepciones. Igualmente, ellos precisan la parte del periodo virreinal al que se refieren, pues, como veremos, resulta muy distinto hablar de «colonia» para los años iniciales que para los finales de esta etapa.

No hay que olvidar que, en realidad, la polémica se desató incluso antes de las guerras de independencia, concretamente a partir de las revolucionarias tesis de los ilustrados españoles, que intentarían tantas reformas políticas, jurídicas, administrativas y sociales. Al respecto podemos adelantar que si los Austria habían equiparado a sus posesiones ultramarinas a los reinos peninsulares, la nueva casa gobernante de los Borbón los consideró ni más ni menos que como verdaderas colonias.

El radical cambio en el trato político concedido a las Indias por cada una de las casas reinantes vigentes durante el pasado virreinal americano dio lugar a que desde el siglo XIX se enfrentaran los grupos hispanófilos con los hispanófobos. Los primeros aducían que América siempre había sido considerada como conformada por verdaderos reinos por la Corona española, en tanto que los enemigos de España insistieron en que, en la realidad, siempre había sido explotada como simple colonia.

Este enfrentamiento, en buena medida, sigue hasta nuestros días, y de esa suerte nos encontramos que en las propias universidades latinoamericanas, en los libros de texto correspondientes y aún en la prensa periódica podemos identificar con toda claridad a estos dos grupos enfrentados de manera irreconciliable.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el problema radica en que la mayoría de las personas dan por sentado lo que se quiere decir cuando se alude al concepto de «colonia» o «colonial», y pocos se toman la molestia de analizar el término mismo, por lo que quisiéramos traer a consideración las reflexiones de algunos de los pocos autores que lo han hecho.

Quizás el más citado al respecto lo sea el afamado historiador del derecho argentino, Ricardo Levene, quien tituló a una de sus obras como *Las Indias no eran colonias*. En dicha obra, afirma que las Indias no eran colonias sino parte integrante de la monarquía en calidad de provincias, dominios, reinos y repúblicas.

Aquí el problema radica en que el autor se limita a afirmar que no eran una cosa —en este caso «colonias»— puesto que eran otra cosa, que tampoco llega a aclarar lo suficiente, dado que nunca explica cómo fue que esto se tradujo en la práctica —es decir, cuáles fueron en la realidad cada una de estas entidades, cuáles eran sus características particulares y qué las diferenciaba a unas de otras—. ³²

³² LEVENE, Ricardo. *Las Indias no eran colonias*. Colección Austral 1060. Madrid: Espasa Calpe, 1973.

Sin embargo, otro no menos reconocido historiador chileno, Mario Góngora, consideró pertinente matizar la afirmación del maestro Levene explicando que:

Más aún, la palabra «colonia» no tenía entonces un sentido meramente mercantil; por esta razón nosotros consideramos, a pesar de la enfática declaración de Ricardo Levene de que «las Indias no eran colonias», que evidentemente lo eran, en el sentido que eran colonias para el asentamiento y, como aquéllas de Roma, estaban relacionadas orgánicamente con las instituciones del país metropolitano y participaban en ellas. La palabra «colonia» no adquirió sus otras connotaciones hasta el siglo dieciocho.³³

Otro notable especialista en el tema, José Miranda, al respecto opinó desde una distinta acepción del concepto de colonia:

Con este régimen se imponían sacrificios, en beneficio de España, a los países que ella estaba creando en América. Sacrificios, por cierto, que no serían objetables en un orden colonial, caracterizado en todos los tiempos y en todas partes precisamente por eso: por lo que hoy se llama crudamente explotación económica. Pero sí eran objetables en el caso de España, cuyos monarcas habían declarado que la Nueva España, el Perú, etcétera, eran reinos, y los habitantes de éstos súbditos de la Corona castellana. Pues si eran partes como las otras de un mismo Estado, ¿por qué se las trataba como dominios o colonias de reinos que debían ser sus iguales? No había, por tanto, correspondencia entre lo legalmente declarado y lo realmente practicado. Tal situación ha dado lugar a una larga polémica que aún no termina. Y durará eternamente, porque nunca se extinguirá esa especie de humanos avestruces que, hundiendo su cabeza en los textos legales, se ponen a salvo de las, para ellos, incómodas y perturbadoras realidades.³⁴

John Lynch al ponderar el impacto de las reformas borbónicas añadió lo siguiente:

De esta forma, el consenso económico dejó paso a los controles, la autonomía a la dependencia, en un proceso que avanzó paralelamente con el cambio político. El trato dispensado a las Indias fue el de meras colonias, considerándose que su papel era el de producir exclusivamente para la metrópoli.³⁵

Como una primera conclusión podemos señalar que, como ya lo advertimos, para cada caso, región y época, se deberán de fijar los alcances que se esté dando al empleo de «colonia» y «colonial».

³³ GÓNGORA, Mario. Ob. cit., p. 93.

³⁴ MIRANDA, José. *Estudios novohispanos*. Prólogo de Rosa Camelo. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 86.

³⁵ LYNCH, John. *Historia de España*. Tomo XII: «El siglo XVIII». Barcelona: Crítica, 1991, p. 315.

5. Audiencias indianas

Al igual que en los casos precedentes, el empleo del término «audiencia» ha dado lugar a muchos equívocos, algunos de los cuales vamos a abordar de manera por demás sintética.³⁶

En primer lugar, hay que tener muy en cuenta la advertencia que nos hace uno de los más grandes conocedores del tema, el venezolano Alí López Bohórquez:

De lo expuesto se puede inferir que el término AUDIENCIA tuvo en la legislación indiana una doble acepción: En primer lugar, se llamó Audiencia a la jurisdicción administrativa básica del imperio colonial español en América; es decir, a un territorio delimitado en el cual se establecían instituciones políticas, militares, judiciales, económicas y religiosas, y que se utilizó como medio de integración de las regiones, sirviendo de base a las futuras naciones latinoamericanas. En segundo lugar, se denominó Real Audiencia al cuerpo colegiado o tribunal encargado de administrar justicia en una jurisdicción audiential.³⁷

Si bien el venezolano nos advierte sobre el cuidado que hay que tener cuando usamos el término «audiencia» en aclarar si se refiere uno a la institución o bien a la jurisdicción sobre la que esta ejercía su poder, ahora el andaluz Fernando Muro Romero nos previene sobre la necesidad de distinguir entre las funciones judiciales y las político-administrativas de estos cuerpos colegiados indianos:

En virtud de esta distinción de atribuciones de los mismos funcionarios, creo que debe reservarse el término «audiencia» para hacer referencia al tribunal judicial de alzada, aunque profusamente la documentación de la época, tomando el todo por la parte y sólo con fines aclaratorios —aunque en ocasiones pueda parecer lo contrario—, utilice dicho vocablo para aludir al órgano de gobierno colegiado. En contraposición, para denominar éste último debe hacerse referencia al título del oficio otorgado a los jueces de la audiencia, y añadir su condición de gobernadores.³⁸

Este señalamiento de Fernando Muro nos da pie para ocuparnos de la doble naturaleza político-jurídica de las reales audiencias indianas, como bien lo advierte Mario Góngora en el glosario que precede una de sus obras, en el que define a la audiencia como «La suprema autoridad judicial y administrativa en cada territorio». Más adelante precisa que «La Audiencia no era, por supuesto, sólo una corte de justicia, en el sentido estrictamente judicial de este término. La Monarquía

³⁶ Ya en otras ocasiones he tenido la oportunidad de ahondar en el tema. Véase DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael. «Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas». En Óscar Mazín (ed.). *México en el mundo hispánico*. Volumen 2. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000.

³⁷ LÓPEZ BOHORQUEZ, Alí Enrique. *La Real Audiencia de Caracas (estudios)*. Presentación de Santiago Gerardo Suárez. Mérida: Ediciones del Rectorado de la Universidad de Los Andes, 1998, pp. 109-110.

³⁸ MURO ROMERO, Fernando. *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias, siglo XVI*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispánicos, 1975, p. 97.

castellana le dio confianza a los letrados y los hizo los instrumentos preferidos de su actividad». ³⁹

Esta misma doble naturaleza de las audiencias indianas la corrobora Jaime Rodríguez, historiador ecuatoriano asentado desde hace muchos años en los Estados Unidos y dedicado al estudio del periodo de la Independencia, cuando explica que «Sin embargo, como lo indicó el Ayuntamiento, de acuerdo con la Constitución, la misma Audiencia ha quedado reducida a un mero Tribunal de Justicia [...]; quedando en consecuencia sin aquella alta representación que anteriormente le competía». ⁴⁰

Quizás teniendo en mente este proceso es que David Brading proporciona la siguiente definición: «Audiencia: Corte superior de Justicia». ⁴¹

Para finalizar basta solo con señalar que la complejidad del concepto «audiencia» va aún más allá de lo aquí señalado, en contra de la visión simplista y reduccionista a la que han llegado algunos autores. En realidad, se habla de la audiencia en lo jurisdiccional como si fuera unitaria, en lo institucional como si fuera un cuerpo monolítico e inmutable a través del tiempo y en cuanto a su naturaleza como si solo hubiera sido un tribunal de justicia, todo lo cual está muy lejos de la realidad institucional de lo que fueron las reales audiencias indianas.

6. Conclusión

Esperamos haber demostrado, entre otras cosas, que aún falta mucho por trabajar el tema de América desde la perspectiva amplia del imperio español y que, para ello, de poco sirve partir de las categorías políticas de reinos, virreinos y colonias, por las consideraciones que fueron hechas. La categoría político-jurídica que realmente operó como unidad básica y que, por tanto, es la única que nos permite acercarnos y entender debidamente el funcionamiento y la organización de la América virreinal es la de audiencia, y aún en esto hay que andarse con cuidado, pues a pesar de los importantes y completos trabajos que al respecto se encuentran, aún hace falta una buena visión de conjunto del tema para saber de qué estamos hablando cuando nos referimos a las «audiencias indianas».

³⁹ GÓNGORA, Mario. Ob. cit., pp. 17 y 100.

⁴⁰ RODRÍGUEZ O., Jaime E. *Rey, religión, independencia y unión: el proceso político de la Independencia de Guadalajara*. Cuadernos Secuencia. México: Instituto Mora, 2003, p. 43.

⁴¹ BRADING, David A. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. Traducción de Roberto Gómez Ciriza. México: Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 12. La primera edición en español data de 1975 y en inglés, de 1971.

Bibliografía

- ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael. «Los cedularios como fuente histórica de la legislación indiana». *Revista de Historia de América*, n.º 10, México, diciembre de 1940, pp. 5-86.
- Anuario Mexicano de Historia del Derecho, V-1993*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- BENNASSAR, Bartolomé. *La España del Siglo de Oro*. Barcelona: Crítica, 2001.
- BENSON, Nettie Lee. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. 2.ª edición. México: El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- BRADING, David A. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- BRADLEY, Benedict. «El Estado en México en la época de los Habsburgo». *Historia Mexicana*, vol. XXIII, n.º 4, México, abril-junio de 1974, pp. 551-610.
- BURKHOLDER, Mark A. «Burócratas». En Louisa Schell Hoberman y Susan Migden Socolow (comps.). *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 105-139.
- CUNNINGHAM, Charles Henry. *The Audiencia in the Spanish Colonies, as illustrated by the Audiencia of Manila*. Nueva York: Gordian Press, 1971.
- DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael. «Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas». En Óscar Mazín (ed.). *México en el mundo hispánico*. Volumen 2. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000, pp. 517-553.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio. *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. 9.ª edición. Madrid: Alianza Editorial/Alfaguara, 1983.
- ELLIOTT, John. *Imperial Spain, 1469-1716*. Inglaterra: Penguin Books, 1990. La primera edición data de 1963.
- . *Spain and its World, 1500-1700*. New Haven y Londres: Yale University Press, 1989.
- . *El Viejo Mundo y el Nuevo (1492-1650)*. 2.ª edición. Madrid: Alianza Editorial, 1984.

- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo. *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.
- FEROS, Antonio. «De monarcas y monarquías». *Revista de Libros*, n.º 74, Madrid, febrero de 2003, pp. 6-11.
- GARCÍA GALLO, Alfonso. *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987.
- GÓNGORA, Mario. *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana*. Santiago de Chile: Universitaria, 1998.
- HARING, C. H. *El Imperio Español en América*. México: Alianza Editorial Mexicana/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.
- KOENIGSBERGER, Helmut G. *La práctica del Imperio*. Madrid: Alianza Editorial, 1989.
- KONETZKE, Richard. *América Latina, II. La época colonial*. Historia Universal Siglo XXI Volumen 22. 13.ª edición. México: Siglo XXI Editores, 1982.
- LEVENE, Ricardo. *Las Indias no eran colonias*. Colección Austral 1060. Madrid: Espasa-Calpe, 1973.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo. «El gobierno y la Administración». En *Historia General del Perú*. Tomo V: «El Virreinato». Lima: Brasa, 1994. pp. 17-125.
- LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique. *La Real Audiencia de Caracas (estudios)*. Presentación de Santiago Gerardo Suárez. Mérida: Ediciones del Rectorado de la Universidad de Los Andes, 1998.
- LÓPEZ DE VELASCO, Juan. *Geografía y descripción universal de las Indias*. Madrid: Atlas, 1971.
- LYNCH, John. *Historia de España*. Tomo XII: «El siglo XVIII». Barcelona: Crítica, 1991.
- . *España bajo los Austrias. I: Imperio y absolutismo (1516-1598)*. 4.ª edición. Barcelona: Ediciones Península, 1982.
- MIRANDA, José. *Estudios Novohispanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 1995.
- MORALES PADRÓN, Francisco. *Historia del descubrimiento y conquista de América*. 4.ª edición. Madrid: Editora Nacional, Cultura y Sociedad, 1981.

- MORÓN, Guillermo (dir.). *Historia General de América, Hispanoamérica, Periodo Colonia*. Volúmenes 11-16. Caracas: Asuntos Culturales de la OEA/Comisión de Historia del IPGH/Universidad Simón Bolívar/Academia Nacional de la Historia de Venezuela, 1987.
- MOTA PADILLA, Matías de la. *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional, 1742*. Colección Histórica de Obras Facsimilares n.º 3. Guadalajara: Universidad de Guadalajara/Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1973.
- MURO OREJÓN, Antonio. *Cedulario Americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 hasta 1800, contenidas en los Cedularios del Archivo General de Indias*. 3 volúmenes. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1956-1977.
- MURO ROMERO, Fernando. *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias, siglo XVI*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1975.
- NÚÑEZ Y DOMÍNGUEZ, José de J. *Un virrey limeño en México (Don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte)*. México: Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927.
- OTS CAPDEQUI, José María. *El Estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1976.
- PARRY, John H. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*. Traducción de Rafael Diego-Fernández y Eduardo Williams. Estudio introductorio por Rafael Diego Fernández. México: El Colegio de Michoacán/Fideicomiso Teixidor, 1993.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio. *El Gobierno del Imperio Español. Los Austrias (1517-1700)*. Madrid: Comunidad de Madrid/Consejería de Educación, 2000.
- PHELAN, John Leddy. *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español*. Quito: Banco Central del Ecuador, 1995.
- PIETSCHMANN, Horst. «Los principios rectores de la organización estatal en las Indias». En Antonio Annino, Luis Castro Leiva y François-Xavier Guerra (dirs.). *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Forum International des Sciences Humaines. España: IberCaja, 1994, pp. 75-103.
- Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Libro II, Título II, Ley XIII; y Libro V, Título I, Ley I. Prólogo de Ramón Menéndez y Pidal. Estudio preliminar de Juan Manzano Manzano. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1973 [1681].

RODRÍGUEZ O., Jaime E. *Rey, religión, independencia y unión: el proceso político de la Independencia de Guadalajara*. Cuadernos Secuencia. México: Instituto Mora, 2003.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (dir.). *Libros Registros-Cedularios de Charcas (1563-1717)*. 5 volúmenes. Plan de catalogación de los Libros Registros-Cedularios. Edición de fuentes de Derecho Indiano en conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992-1999.

———. *Libros Registros-Cedularios del Río de la Plata (1534-1717)*. 3 volúmenes. Plan de catalogación de los Libros Registros-Cedularios. Edición de fuentes de Derecho Indiano en conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1984-1991.